REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 260 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 153-2017/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2018 y expediente administrativo adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la ley N° 30057, *"Ley del Servicio Civil"*, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Titulo II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OTI) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley;

Que, mediante Informe N° 153-2018/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2018, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre el pliego de reclamos presentado el día 30 de enero de 2018 por el **Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;**

Que, conforme al primer párrafo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30057 establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, asimismo, el referido artículo 71 establece que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, *respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior*. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 153-2018/GRP-480300 de fecha 12 de abril de 2018, y considerando que el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 ha sido presentado dentro del periodo establecido por Ley, resulta

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

260 Piura, 03 MAY 2018

procedente conformar la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el mencionado pliego de reclamos;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus normas modificatorias; la Ley N° 30057, *Ley del servicio Civil*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas (2018) en el pliego de reclamos por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Miembros de la Entidad Tipo A:

- Gerente Regional de Desarrollo Social, en representación del Gobernador Regional, quien actuará en calidad de presidente
- Un representante del Director Regional de Salud Piura
- Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2

Miembros de la Organización Sindical:

- Seis (06) representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los titulares de los órganos del Gobierno Regional Piura, así como a la Organización Sindical señalada en el Artículo Primero. Del mismo modo, comuníquese la presente resolución a la Gerencia General Regional y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL